



BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL INICIO DEL CURSO ESCOLAR PARA ALUMNAS/OS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA, EMPADRONADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE VIMIANZO, QUE CURSEN DICHOS ESTUDIOS EN CENTROS PÚBLICOS Y QUE PERTENEZCAN A FAMILIAS DESFAVORECIDAS ECONÓMICAMENTE, CON RENTAS PER CÁPITA POR DEBAJO DEL IPREM

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS AYUDAS

El objeto de la convocatoria es hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y su fin es compensar a aquellas familias que, por sus condiciones económicas, tengan más dificultades para afrontar los gastos derivados del inicio del curso escolar en las siguientes etapas y ciclos educativos: segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria.

Por lo tanto, el objeto de las presentes bases es la concesión de ayudas a familias vimiancesas para la adquisición de libros de texto, material escolar, así como ropa y zapatos necesarios para las alumnas y alumnos matriculados en centros escolares públicos durante el curso escolar 2016-2017, que cursen los estudios correspondientes a las etapas y ciclos educativos antes mencionados. Las familias a las que va dirigida esta convocatoria son aquellas donde la renta per cápita de sus miembros está por debajo del IPREM de 2016 (17,75 € por día o, el equivalente, 6390,13 € por año).

Se trata de promover una política de bienestar social que contribuya a paliar los efectos de la crisis, las diferencias sociales, los riesgos de exclusión social y que favorezca la integración de los niños y niñas en el sistema educativo.

2. PERSONAS BENEFICIARIAS

Las ayudas podrán ser solicitadas por los padres/madres o tutores/as de las alumnas y alumnos que reúnan los siguientes requisitos, excepto trabajadores municipales que disfruten de las ayudas sociales previstas en el convenio:

- a) Las niñas y niños beneficiarios deben estar empadronados en el Ayuntamiento de Vimianzo desde antes del 1 de septiembre de 2016.
- b) Las alumnas y los alumnos para los que se solicitan las ayudas deben estar cursando estudios en los ciclos educativos y en las etapas siguientes: segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, estando matriculados en un centro público para el curso 2016-2017.
- c) No superar los ingresos económicos fijados en el baremo de estas bases (expresado en el punto 3º referente a los criterios de valoración).
- d) No ser la persona solicitante deudora de la Hacienda municipal.
- e) No tener pendiente de justificación ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Vimianzo.
- f) No estar en ninguno de los supuestos de prohibición para la percepción de subvenciones que se establece en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las ayudas concedidas para el mismo fin por otra administración son compatibles con la que ahora concede el Ayuntamiento de Vimianzo, siempre y cuando la cuantía total de las ayudas no supere el importe total gastado por el alumno o alumna para este fin.



Las personas beneficiarias tendrán los siguientes deberes ante el Ayuntamiento de Vimianzo:

- a) Cumplir la actividad objeto de la subvención, es decir, realizar el gasto en libros, material escolar y ropa o zapatos para el inicio del curso en el que se acredite la matriculación. Este gasto debe de estar hecho después del 1 de julio de 2016.
- b) Someterse a las actividades de control realizadas por parte del Ayuntamiento para comprobar la veracidad de los actos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda y colaborar con el Ayuntamiento en dichas actuaciones.
- c) Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en las circunstancias exigidas para la concesión de la ayuda.

3. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para proceder a la adjudicación de las ayudas se aplicará el siguiente baremo:

- a) Se concederá una ayuda por alumna/o de los siguientes importes según el tramo de ingresos.
 - 1) Renta per cápita familiar inferior al 50% del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples). En este caso, se subvencionará con 100 € para cada alumna o alumno beneficiario.
 - 2) Renta per cápita familiar superior o igual al 50% y menor que el 75% del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples). En este caso, se subvencionará con 75 € para cada alumna o alumno beneficiario.
 - 3) Renta per cápita familiar superior o igual al 75% del IPREM y menor al 100% del IPREM. En este caso, se subvencionará con 50 € para cada alumna o alumno beneficiario.

La cuantía anual del IPREM para el año 2016 es de 6 390,13 € (para 12 meses) según la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (BOE n.º 315 de 30 de diciembre de 2014).

En el supuesto de que una vez efectuada la evaluación de las solicitudes se supere el límite máximo de la subvención (20 000 €), se estudiará la posibilidad de incrementar el crédito.

a) RENTA PER CÁPITA FAMILIAR

Se entiende por renta per cápita familiar la suma de la renta familiar bruta dividida entre el número de miembros de la unidad familiar computables.

Para los resultados del cálculo de la renta per cápita, computarán por dos los miembros de la unidad familiar con una discapacidad igual o superior al 33%, o los que estén valorados como dependientes en cualquiera de los grados establecidos según la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia.

En esta convocatoria se tendrá en cuenta el último ejercicio fiscal para determinar la renta per cápita familiar de los solicitantes.

b) DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR

A efectos de estas ayudas, se considera unidad familiar la formada por el padre, madre, tutor/a o persona encargada de la guardia y protección del/la menor.

También se considerará como miembros de la unidad familiar las parejas del padre, madre, tutor/a del alumno/a, siempre que convivan en el domicilio familiar, así como los hermanos menores de edad de la/el alumna/o o los mayores de edad que dependan económicamente de sus padres o tutores.



A estos efectos, se considera el domicilio familiar de las niñas o niños beneficiarios el que figura en el padrón de habitantes.

4. CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La aplicación presupuestaria a la que se imputarán estas ayudas es la 231 489,00, con un crédito máximo aprobado de veinte mil euros (20 000 €), que podrá ser ampliado para atender todas las solicitudes que se presenten y tengan derecho a una ayuda.

5. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Las solicitudes se formularán mediante instancia suscrita por la persona interesada (padre/madre/tutor/a legal) según el modelo específico para eso. La presentación de dicha solicitud comportará la autorización al órgano gestor para la comprobación de los datos que constan en la misma ante los organismos o entidades correspondientes.

Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- 1) DNI de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad.
- 2) Libro de familia.
- 3) En supuestos de adopción o acogimiento, documentación compulsada acreditativa.
- 4) Autorización al ayuntamiento para obtener delante de la Agencia Tributaria los datos de nivel de renta.
- 5) En los casos de discapacidad o dependencia de alguno de los miembros de la unidad familiar computables, certificado emitido por el organismo oficial correspondiente.
- 6) Certificado de la cuenta bancaria, del padre/madre o tutor/a del alumno/a para lo cual se solicita la ayuda.
- 7) Declaración de la percepción de otras ayudas percibidas para el mismo fin.
- 8) Acreditación de un Centro Público de Enseñanza de la matrícula del alumno/a en el curso escolar 2016/2017.
- 9) Declaración responsable de no estar incurso en supuesto de prohibición para ser persona beneficiaria de la ayuda.
- 10) Declaración responsable de no tener deberes pendientes de pago con las administraciones con potestad tributaria y con la Seguridad Social.

6. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes y la documentación requerida se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Vimianzo.

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto 20 días naturales que comenzarán a contar desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. PUBLICIDAD



Una vez aprobadas las bases, estarán vigentes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña, cuyo texto completo podrá consultarse en la plataforma de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>). También serán publicadas en el tablón de anuncios, en la página web municipal (www.vimianzo.gal) y mediante bandos de Alcaldía en lugares que garanticen su conocimiento por parte de las personas interesadas.

8. PROCEDIMIENTO

a) INSTRUCCIÓN Y ÓRGANO INSTRUCTOR

El órgano competente para la instrucción del procedimiento, así como para la realización de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que debe pronunciarse la propuesta de resolución, será la jefa del Departamento de Bienestar Social, o persona en quien delegue. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional, en la que expresará el cumplimiento de los requisitos y la relación nominal de las/los solicitantes para la concesión de las ayudas.

Si en la instrucción fueran tenidos en cuenta otros hechos o datos distintos de los aportados por las/los interesadas/os, o si no se aporta toda la documentación requerida para solicitar estas ayudas, se les notificará a estos la propuesta de resolución, concediéndoles un plazo de diez días para que presenten las alegaciones que estimen pertinentes y/o la documentación requerida. A la vista de las alegaciones y/o documentación presentadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.

De no presentarse alegaciones, o en caso de que este trámite no fuera necesario con arreglo al párrafo anterior, la propuesta de resolución provisional tendrá automáticamente el carácter de propuesta de resolución definitiva.

b) COMISIÓN AVALIADORA

La Comisión Evaluadora estará compuesta por el alcalde, la concejala de Bienestar Social, el jefe del Área Económica y la secretaria, o personas en las que deleguen. La Comisión Evaluadora elevará la propuesta de concesión al alcalde-presidente, a través del órgano instructor, en la que se concretará individualmente para cada beneficiaria/o el resultado de la evaluación realizada.

c) RESOLUCIÓN

El órgano competente para la concesión de las ayudas será la Junta de Gobierno local, previo informe de la Intervención municipal.

El acuerdo de concesión o denegación será motivado, quedando constancia en el expediente de los fundamentos de la resolución que se adopte. Las ayudas concedidas se notificarán individualmente en el plazo máximo de un mes, que comenzará a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y en todo caso antes del 31 de diciembre de 2016, y se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

La modificación de cualquiera de las circunstancias que se habían tenido en cuenta para la concesión de las mismas, que deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

9. JUSTIFICACIÓN Y PAGO



El pago de estas ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a nombre de la persona solicitante, tras su justificación por medio de la presentación de las facturas originales o de fotocopias compulsadas de las mismas por una cantidad, por lo menos, igual al importe de la subvención concedida. El plazo para presentar la justificación de la realización del gasto será de diez días naturales a partir de la recepción de la notificación de concesión, y siempre antes del final del año. En casos especiales, los cuales tendrán que ser valorados por las profesionales del Departamento municipal de Bienestar Social, el pago de la ayuda, tras la delegación escrita del/la beneficiario/a, se abonará al establecimiento suministrador del material para lo cual se solicita la ayuda. Si en el momento de la solicitud ya fue efectuado el gasto, se entenderá la justificación ya efectuada.

Tendrán la consideración de casos especiales aquellos que, por razón de necesidad, precariedad o urgencia, se encuentren en una situación de riesgo y/o desprotección, siendo necesario en estos casos un informe de la trabajadora social o de la educadora familiar del Ayuntamiento, con el visto bueno de la concejala de Bienestar Social.

10. INCUMPLIMIENTOS DE LOS DEBERES POR PARTE DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS

Si las personas beneficiarias de las ayudas no cumplieran con los deberes establecidos en el punto segundo de estas bases, tendrían que reintegrar la subvención percibida, al igual que tendrían que reintegrar la subvención en el supuesto que se produjeran modificaciones en su situación durante el período de solicitud de ayudas que determinaran que no cumplen los requisitos para ser beneficiarios/as de subvenciones.

En el supuesto de que la justificación del gasto realizado fuera inferior al importe de la subvención, el importe de la ayuda será el del gasto justificado.

Vimianzo, 14 de septiembre de 2016

El alcalde

Manuel Antelo Pazos